

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Viernes, 24 de Marzo de 2017 (R. O. 970, 24-marzo-2017)

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional:

Ejecutivo:
Acuerdos

053 Deléguese facultades a las siguientes personas
Señor/a Coordinador General Administrativo Financiero

061 Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N° 1

062 Director de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1459 Subróguense las funciones de Ministro, a las siguientes personas:

Abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad

1460 Licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, Asesor 2

1461 Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1462 Expídese el Instructivo para la Convocatoria Pública Nacional 2017

Ministerio de Salud Pública: Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud:

0019-2017

Concédese y apruébese la personería jurídica y cambio de denominación a las siguientes organizaciones:

Asociación de Médicos del Hospital General Docente de Calderón "ASOMEDCAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

0020-2017 Asociación Intercultural de Yachaks "Aiyapu- Pumapungo", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay

0021-2017 Asociación de Colaboradores de la Salud Comunitaria, Cosmovisión y la Sabiduría Ancestral Andina "Yachaks" ubicado en el cantón Pujilí provincia de Cotopaxi

0022-2018 Sociedad Médica Anestesiólogos de Esmeraldas S.A.E, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas

Acuerdos

0023-2017 Fundación "Patitas Felices", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

0024-2017 "Federación Ecuatoriana de Sociedades de Radiología y Diagnóstico por Imágenes" por "Federación Ecuatoriana de Radiología e Imagen"

0025-2017 "Sociedad Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes Núcleo de Loja" por "Sociedad de Radiología e Imagen de Loja"

Dirección General de Aviación Civil:

02/2017

Modifíquese Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre del 2014

03/2017

Modifíquese el Acuerdo No. 012/2016 de 16 de mayo del 2016

CONTENIDO

N° 053

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios mediante acuerdo ministerial, debiendo poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, que el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el mismo que se encuentra publicado en el [Registro Oficial Tercer Suplemento No. 913 del 30 de diciembre de 2016](#);

Que, mediante memorando No. MDN-CAF-2017-0083- ME, de 25 de enero de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita se le delegue las atribuciones que le corresponde a la máxima autoridad ministerial en el Acuerdo Ministerial No. 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, expedido por el Contralor General del Estado; y,

Que, mediante memorando No. MDN-JUR-2017-0087- ME, del 01 de febrero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la delegación.

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor/a Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, las atribuciones y facultades previstas para la máxima autoridad, en el Acuerdo No. 042-CG-2016, de 17 de noviembre de 2016, con el cual la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Art. 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional,

Quito D.M., a 02 de febrero de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 053, de fecha 02 de febrero de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M. 01 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

Nº 061

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).";

Que, el artículo 226 ibídem, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, preceptúa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, expresa que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: “(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...).”; “(...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica ibídem, manifiesta: “La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos a seguir en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades e instituciones sujetas a su ámbito de aplicación;

Que, el artículo 6 de la LOSNCP, en su número 9a define a la delegación, como: “(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 59 de la norma Ibídem señala lo siguiente: “Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala: “Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 65 de la norma precitada en el inciso anterior, dispone: “Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.ompraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien.

En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señalan que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prevé: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, “Delegación de autoridad”, señala que: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, con oficio N° 2016-074-HE-1-1-f, recibido el 26 de enero de 2017, el Director General del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, solicitó al Ministro de Defensa Nacional le delegue la competencia para la contratación del arrendamiento de los espacios físicos destinados a la prestación de los servicios complementarios de parqueaderos y comedores del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1;

Que, con memorando No. MDN-JUR-2017-0080-ME de 28 de enero de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó al Director de Catastros de esta Cartera de Estado, emita un informe respecto del requerimiento formulado por el Director General del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, tendiente a dar en arrendamiento los espacios destinados para parqueaderos y comedores de la casa de salud en mención; y,

Que, mediante memorando No. MDN-DCA-2017-0031- ME de 01 de febrero de 2017, el Director de Catastros informa al Coordinador General de Asesoría Jurídica que: “Con los antecedentes expuestos, en virtud de que los contratos de arrendamiento que mantiene el Hospital de las Fuerzas Armadas con las Empresas: AEROSTARSABCO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., y URBAPARK S.A., son utilizados en fines públicos, brindando servicios de comedores y espacios destinados para parqueaderos a cargo de la Casa de Salud, me permito recomendar a usted señor Coordinador, se otorgue la

Delegación a favor del señor Coronel Ruben (sic) Hernández Arauz, Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N° 1, para que en representación de esta Cartera de Estado realice las gestiones inherentes al citado proceso”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice todos los trámites legales, administrativos y financieros, para la contratación del arrendamiento de los espacios físicos destinados a la prestación de los servicios complementarios de parqueaderos y comedores del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, esto es, para que pueda principalmente, revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar de ser el caso, comisiones técnicas para el análisis, evaluación y calificación de ofertas, absolver consultas o aclaraciones, cancelar o declarar desierto los procesos, de considerar pertinente archivar o reaperturar los mismos, adjudicar, declarar adjudicatario fallido de ser el caso, suscribir, gestionar y llevar a cabo la ejecución de los contratos respectivos y la designación de administrador de los contratos, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna y a la programación presupuestaria, conforme a los planes previamente aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado, conforme los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en tal virtud, en su calidad de delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- La justificación técnica, económica, legal; así como, la fundamentación, condiciones, requisitos y trámites para la ejecución de los actos administrativos que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo, serán responsabilidad del delegado; y, de los funcionarios y servidores públicos que intervengan en el proceso.

TERCERA.- El servidor delegado está facultado para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes e informes favorables que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- El Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N°1, informará al titular de este Portafolio de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 061, de fecha 16 de febrero de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M. 01 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

No. 062

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado:

"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

"(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

(...) (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las/los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);

Que, el 19 de septiembre de 2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), el Ministerio del Interior, la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Defensa Nacional, firmaron el "ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PROFESIONAL DE LAS CARRERAS CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO", cuyo objeto es generar un mecanismo de cooperación entre los suscriptores, a fin de brindar seguridad y garantizar la adecuada aplicación del examen nacional de evaluación de carreras y del examen de habilitación para el ejercicio profesional en las carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía;

Que, el 13 de julio de 2015, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y el Director de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de administrador del Acuerdo de Cooperación antes mencionado, suscriben el "PLAN DE ACCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE CARRERA Y/O EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO", con el objeto de normar procedimientos en las operaciones conjuntas, fortalecer la coordinación y colaboración entre las dos instituciones suscriptoras, en el marco de lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la seguridad de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carrera y/o Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las carreras consideradas de interés público;

Que, mediante oficio No. CEACCES-P-2016-0496-O de 16 de diciembre de 2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), solicita la revisión, validación y posterior suscripción del "BORRADOR DEL PLAN DE ACCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE CARRERA Y/O EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO";

Que, mediante memorando No. MDN-JUR-2017-0106- ME de 07 de febrero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite informe favorable y recomienda la delegación para la suscripción del mencionado Plan; y,

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Director de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el "PLAN DE ACCIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE CARRERA Y/O EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO", cuyo objeto es normar procedimientos en las operaciones conjuntas, fortalecer la coordinación y colaboración entre las dos instituciones suscriptoras, en el marco de lo estipulado en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la seguridad de la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carrera y/o Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las carreras consideradas de interés público.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría de Defensa Nacional, de las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

Art. 3.- Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial a los señores: Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Director de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el trámite correspondiente.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 17 de febrero de 2017.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 062, de fecha 17 de febrero de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.-

Quito, D.M. 01 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Encargada.

[No. 1459](#)

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...);"

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la

Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.";

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "La subrogación procederá de conformidad con al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);"

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando

se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 000520 de 08 de octubre de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta como de Atención a Persona Privadas de Libertad, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública.

Que mediante oficio No. MICS-MICS-2017-0109 de 15 de febrero de 2017, el Magister César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, emite la autorización a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en respuesta al oficio No. MJDHC-MJDHC-2017-0062-OF, de fecha 14 de febrero de 2017, mediante el cual solicitó permiso con cargo a vacaciones el día miércoles 15 de febrero de 2017;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad de esta cartera de Estado, el día 15 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- CERTIFICO: Que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1460

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.";

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "la subrogación procederá de conformidad con al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);"

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.";

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 0445440 de 15 de marzo de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres; Asesor 2 del Despacho Ministerial, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministro de Atención a Persona Privadas de Libertad al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, a partir del 16 de febrero de 2017 hasta el 23 de febrero de 2017.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de febrero de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- CERTIFICO: Que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

[No. 1461](#)

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3.- El derecho a la integridad personal incluye: (...) “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)”;

Que el artículo 70 de la Norma Suprema dispone: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 331, inciso segundo de la Carta Magna determina: “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.(...)”;

Que el artículo 393 de la Constitución ibídem determina: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados a adoptar leyes, políticas y programas orientados a erradicar la discriminación contra la mujer.;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrito por el Ecuador el 01 de octubre de 1995, en el artículo 8, literales a) y d) establece lo siguiente: “a.) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, d.) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)”;

Que el numeral 125, letra a) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín determina lo siguiente: “Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”;

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece: “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar(...)”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de

derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Instructivo de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Reglamento dispone: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o propuestas prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el artículo 1 determina: “La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.”;

Que el artículo 2 de la Ley *ibidem* establece: “Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...)”;

Que el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte de la política del Estado, dispone: “(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)”;

Que el artículo 46 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 739 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, dispone: “Fondos Concursables. Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y propuestas, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal del SUIOS.”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador por medio del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, dispuso: “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el

[Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el [Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que el inciso segundo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013 emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “Las competencias, atribuciones, programas y propuestas que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos”, en este contexto, se

determinó que los programas y propuestas que venía ejecutando la Dirección de Género del Ministerio del Interior migrarán hacia el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (...);

Que a través de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto *ibidem* se dispuso: "...las competencias, atribuciones, programas y propuestas relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias";

Que por medio del artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 3971, de 28 de febrero de 2014 los Ministerio del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordaron: "...transferir al Ministerio de Justicia Derechos humanos y Cultos, la Administración y ejecución del "Propuesta de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual en el Ecuador", así como su administración y ejecución a través del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...);

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador (reformativo del Decreto 1522 de 17 de mayo de 2013) determina lo siguiente: "Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejercerá las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana";

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto *ibidem*, establece: "... En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres";

Que para garantizar la implementación de la política establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 10 de septiembre de 2007, se elaboró el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, el cual en el segundo eje establece: "Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos", se contempla la creación de "espacios de protección y atención integral para víctimas de violencia de género, como son los centros especializados de atención integral y las casas de acogida (...);

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, incluye explícitamente una política referida a la erradicación de la violencia de género: "Política 6.7. Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas".

Que la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, en el segundo eje reconoce: "Una vida libre de violencia, persigue profundizar y mejorar el acceso a la justicia, la transformación de los patrones socioculturales y el fortalecimiento de bienes y servicios, para prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, y garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia (...)".

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la /el Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la expedición del Instructivo para la Convocatoria Pública Nacional 2017 de Fondos Concursables para la Transferencia de Recursos a Personas Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro para la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, cumpliendo con la normativa legal aplicable; y, que de fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho Instrumento y ejecute todas las fases del proceso de fondos concursales, y las demás que se requieran conforme a la normativa.

Artículo 2.- La/el Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el cumplimiento de esta delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la/el Viceministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- CERTIFICO: Que la(s) foja(s) 1- 6 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1462

Dra. Alexandra Jaramillo González
VICEMINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3.- el derecho a la integridad personal incluye: (...) “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que el artículo 70 de la Constitución ibídem dispone: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que el artículo 225 de la Constitución ibídem establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del

Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 331, inciso segundo de la Constitución ibídem determina: “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que el artículo 393 de la Constitución ibídem determina: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);”;

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados a adoptar leyes, políticas y programas orientados a erradicar la discriminación contra la mujer;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrito por el Ecuador el 01 de octubre de 1995, en el artículo 8, literales a) y d) establece lo siguiente: “a.) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, d.) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...);”;

Que el numeral 125, letra a) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing determina lo siguiente: "Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes";

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece: "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.";

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "...se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Instructivo de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...);

Que el artículo 57 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y propuestas de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el artículo 1 determina: "La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.";

Que el artículo 2 de la Ley *ibidem* establece: "Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...);

Que el artículo 24 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte de la política del Estado, dispone: "(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...);

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador por medio del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, dispuso: "Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República Ecuador reglamentó el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, facultando a los Ministerios a realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o propuestas de inversión en beneficio directo de la colectividad señalando adicionalmente que los consejos sectoriales de política en los casos de la función ejecutiva, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que por medio del inciso segundo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "Las competencias, atribuciones, programas y propuestas que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos", en este contexto, se determinó que los programas y propuestas que venía ejecutando la Dirección de Género del Ministerio del Interior migrarán hacia el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (...);

Que a través de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto *ibidem* se dispuso: "...las competencias, atribuciones, programas y propuestas relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias".

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 3971 de 28 de febrero de 2014 los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordaron: "... transferir al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la Administración y ejecución del "Propuesta de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia

Intrafamiliar y/o Sexual en el Ecuador”, así como su administración y ejecución a través del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador (reformativo del Decreto 1522 de 17 de mayo de 2013) determina lo siguiente: “Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejercerá las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto *Ibidem*, establece : “...En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”.

Que el artículo 46 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 739 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, dispone: “Fondos Concursables. Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y propuestas, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal del SUIOS.”;

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 489 publicado en el (Suplemento del Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre de 2014) [R. O. \(2SP\) nov. 26 No. 383 de 2014](#), el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que en el artículo 89 dispone: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o propuestas prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)”

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; y en segundo inciso establece que “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes e Instructivos tenga el funcionario delegado”;

Que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 116 de 28 de Marzo de 2014, establece que esta Cartera de Estado tiene como misión: “...promover la paz social así como la plena vigencia de los derechos humanos (...) mediante normas, políticas y programas, propuestas y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas”;

Que el numeral 15, letra b) Título I, del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la/del Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: “(...) 15. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como la documentación que se genere para efectos de su cumplimiento. (...)”;

Que de acuerdo con el numeral 2.1.1, letra a) del Estatuto *Ibidem*, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos tiene como misión promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los Derechos Humanos, y la coordinación para el cumplimiento de obligaciones internacionales en Derechos Humanos;

Que para garantizar la implementación de la política establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 620 de 10 de septiembre de 2007, se elaboró el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, el cual en el segundo eje establece: “Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos”, se contempla la creación de “espacios de protección y atención integral para víctimas de violencia de género, como son los centros especializados de atención integral y las casas de acogida (...)”;

Que por medio del Registro Oficial Nro. 570 publicado el 21 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 739 por el cual se expidió la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el artículo 46 dispone: “Fondos Concursables. Las instituciones del Estado que consideren procedente la participación de organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y propuestas, establecerán bases y

requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal del SUIOS.”

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, incluye explícitamente una política referida a la erradicación de la violencia de género: “Política 6.7. Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas”;

Que la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, en el segundo eje reconoce: “Una vida libre de violencia, persigue profundizar y mejorar el acceso a la justicia, la transformación de los patrones socioculturales y el fortalecimiento de bienes y servicios, para prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, y garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia (...)”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1461 de 23 de febrero de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la/el la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la expedición del Instructivo para la Convocatoria Pública Nacional 2017 de Fondos Concursables para la Transferencia de Recursos a Personas Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro para la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, cumpliendo con la normativa legal aplicable; y, que de fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho Instrumento y ejecute todas las fases del proceso de fondos concursables, y las demás que se requieran conforme a la normativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 2017 DE FONDOS CONCURSABLES PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR QUE BRINDAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE ACOGIDA.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y REQUISITOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular los procedimientos administrativos y financieros para la transferencia directa y ejecución de recursos públicos por concepto de asignaciones económicas no reembolsables, que se efectúen a través de convenios de cooperación, destinadas a la ejecución de propuestas en beneficio directo de la colectividad, a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que contribuyan y colaboren en calidad de contrapartes con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se postulen a la convocatoria nacional 2017 de fondos concursables; y, para las/los servidores públicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 3.- Principios.- El presente Instructivo se guiará por los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

Artículo 4.- Requisitos.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, previo a realizar la transferencia de fondos concursables por concepto de asignaciones económicas no reembolsables que se efectúen mediante convenios de cooperación interinstitucional a favor de las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, deberá cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente así como con todos los procedimientos determinados en este Instructivo.

Artículo 5.- Certificación Presupuestaria.- Previo a la aprobación de la propuesta, por parte del Comité de Aprobación de Propuestas, la Dirección Financiera emitirá la certificación de partida presupuestaria indicando la existencia y disponibilidad de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas. No se suscribirán convenios, ni se realizará transferencia de recursos sin la existencia de la certificación de partida presupuestaria referida en este artículo.

TITULO II

BENEFICIARIOS

CAPITULO I

ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 6.- Alcance.- Son beneficiarios de la transferencia de fondos concursables por concepto de asignaciones económicas no reembolsables, las personas jurídicas de derecho privado nacionales sin fines de lucro que se postulen en el concurso público 2017 y su propuesta sea aprobada para la celebración de convenio de cooperación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las cuales deberán estar legalmente constituidas en el Ecuador por medio del respectivo acto administrativo emitido por autoridad competente.

Artículo 7.- Tipos de organizaciones sociales.- Para efectos del presente Instructivo y en armonía con la legislación vigente en el Ecuador, las organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro, se clasifican en los siguientes tipos:

1. Corporaciones; y,

2. Fundaciones;

Son Corporaciones y Fundaciones, las definidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas vigente en el Ecuador o en la normativa legal que al respecto se expida a futuro.

TITULO III

CONDICIONES DE LA PROPUESTA

CAPITULO I

CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE ACOGIDA

Artículo 8.- Centros de Atención Integral.- Los Centros de Atención Integral, son espacios de atención especializada e interdisciplinaria (legal, psicológica y social) diseñados para acoger y atender a víctimas de violencia de género, con el fin de apoyarlas en su proceso por salir de la situación de violencia y por la restitución de sus derechos, en estos espacios confluye el trabajo, compromiso y experiencia de organizaciones de la sociedad civil, con la política estatal.

Artículo 9.- Casas de Acogida.- Las Casas de Acogida, son espacios de refugio temporal que brinda protección, seguridad y atención integral a víctimas de violencia de género, con la finalidad de aportar a un proceso de toma de decisiones y autonomía; es un lugar que salva vidas y protege a las mujeres y sus hijos e hijas que huyen de sus hogares ante una escalada violenta y que no pueden retornar a su domicilio habitual debido al riesgo que enfrentan. Es un lugar seguro donde las víctimas pueden iniciar procesos para salir de los ciclos violentos. Es un espacio para aclarar ideas y potenciar capacidades hacia una vida libre de violencias en donde las víctimas de género llegan libres y por su propia voluntad.

CAPITULO II

CONDICIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CASAS DE ACOGIDA

Artículo 10.- Las organizaciones sociales de derecho privado sin fines de lucro postulantes deberán cumplir con las condiciones técnicas de infraestructura establecidas en este Instructivo y en los formularios técnicos, y presentar los medios de verificación requeridos para que su propuesta sea aprobada. Durante la ejecución del convenio de cooperación, el Administrador realizará seguimientos periódicos in situ a fin de verificar que las condiciones técnicas de infraestructura de los beneficiarios se mantengan de conformidad a la propuesta aprobada. Toda la información generada en las visitas in situ se registrará en los informes técnicos correspondientes, y en los formatos y demás documentos que se establezcan en el convenio.

Artículo 11.- Los Centros de Atención Integral debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura:

a) Salas de atención:

Tener un área de atención con un mínimo de tres (3) espacios por área de atención, es decir un espacio para el área psicológica, una para el área legal y uno para el área social. Los tres (3) espacios deben garantizar privacidad;

Deben tener iluminación y ventilación adecuadas; y,

Es necesario contar con mobiliario adecuado.

b) Oficinas:

Espacios de trabajo para todo el personal;

Deben tener conexiones y equipamiento para teléfono fijo, internet y equipo mínimo de computación (computador e impresora);

Deben tener espacio y mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos, registros y documentos; y,

Casillero Judicial.

Los beneficiarios deberán garantizar la seguridad, limpieza y condiciones de salubridad de los Centros de Atención Integral.

Artículo 12.- Las Casas de Acogida, deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura:

Dormitorios:

Que garanticen la comodidad de todos los grupos familiares acogidos;

Dotados de camas, colchones, menaje de cama y armarios; y,

Con iluminación y ventilación adecuadas.

Comedor:

Dotado con el mobiliario adecuado: mesas, sillas;

Debe ser un espacio amplio para que se utilice también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran acogidas en la casa; y,

Con iluminación y ventilación adecuadas.

Cocina:

Dotada de menaje y mobiliario necesarios para atender a todas las mujeres y sus hijos e hijas;

El espacio debe incluir armarios, muebles y electrodomésticos adecuados para preparar, guardar y conservar alimentos;

Debe ser un espacio de uso exclusivo para la preparación de alimentos; y,

Con iluminación y ventilación adecuadas.

Salas de atención:

Debe contar con espacios independientes por cada área de atención: psicológica, social y legal;

Tener el mobiliario básico adecuado; y,

Tener iluminación y ventilación adecuadas.

Oficinas:

Son espacios para todo el personal;

Deben tener mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos y documentos, y un equipo mínimo de computación (computador e impresora) y comunicaciones (teléfono e internet); y,

Casillero Judicial.

Áreas recreacionales y de actividad física:

En los espacios externos se deberá contar con juegos infantiles para los hijos e hijas de las mujeres acogidas;

Las áreas interiores deben contar con un espacio adaptado con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación de mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Los beneficiarios deberán garantizar la seguridad, limpieza y condiciones de salubridad de las Casas de Acogida.

CAPITULO III

OBLIGACIONES

Sección 1

Del Ministerio de Justicia,
Derechos Humanos y Cultos

Artículo 13.- Las obligaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dentro del convenio de cooperación, son los siguientes:

Transferir al beneficiario los recursos económicos correspondientes para la ejecución de la propuesta; Realizar el seguimiento para evaluar el avance de la propuesta;

Verificar que el uso de los recursos económicos entregados al beneficiario sean utilizados únicamente para los fines de la propuesta;

Proveer de asistencia técnica a fin de garantizar el enfoque de género, derechos humanos, integralidad y de protección integral durante la ejecución de la propuesta;

Verificar y disponer a los beneficiarios realicen los ajustes técnicos necesarios a la propuesta en relación a las evaluaciones periódicas;

Proporcionar a los beneficiarios los formularios o formatos y la debida guía técnica, previo a la elaboración de los informes técnicos y financieros que debe presentar durante la ejecución de la propuesta;

Entregar a los beneficiarios el modelo de atención;

Emitir directrices para la correcta aplicación del modelo de atención;

Establecer los lineamientos para los procesos de capacitación que lleven a cabo los beneficiarios;

Llevar un expediente que contendrá todo lo actuado desde la presentación de la propuesta hasta el cierre de la propuesta y liquidación del convenio;

Entregar a los beneficiarios al momento de la suscripción del Convenio los formatos técnicos y financieros de conformidad a los cuales los beneficiarios deben presentar sus informes de monitoreo mensual, así como cualquier otra información relevante de obligatorio cumplimiento para los beneficiarios, a fin de garantizar la correcta ejecución del convenio de cooperación; y,

Otros compromisos establecidos en el convenio de cooperación.

Sección 2

De los beneficiarios

Artículo 14.- Las obligaciones de los beneficiarios dentro de la ejecución de los convenios de cooperación, son los siguientes:

La atención integral a víctimas de violencia de género será brindada de manera gratuita y oportuna por parte de los beneficiarios. Para las Casas de Acogida la mencionada atención será brindada 24 horas los 7 días de la semana, y en los Centros de Atención Integral la atención se brindará de lunes a viernes, ocho horas diarias, y además atenderá casos emergentes en cualquier momento;

Contratación y pago de remuneraciones y demás beneficios legales de los profesionales para la atención integral a víctimas de violencia de género, de conformidad al perfil de las propuestas aprobadas;

Ejecución adecuada de todos los rubros establecidos en los formularios técnicos, necesarios para el cumplimiento de la propuesta;

Garantizar que el equipo de trabajo designado por los beneficiarios brinde atención en su respectivo Centro y/o Casa y cumpla los objetivos de la propuesta;

Garantizar que el equipo de profesionales asignado por los beneficiarios cumpla con los indicadores de la propuesta referentes a los objetivos y lineamientos de política establecidos en el mismo.

Los profesionales del Centro y/o Casa impartirán talleres, conferencias, seminarios y realizarán actividades de promoción y sensibilización en temas de violencia y género, derechos humanos y género y/o violencia, interculturalidad y violencia, entre otros; o temas relacionados a la restitución de los derechos de las víctimas; eventos dirigidos a la ciudadanía y a organizaciones de la Sociedad Civil, a víctimas de violencia y ciudadanía en general, de conformidad a las directrices de capacitación emitidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

En caso de que existan cambios de los profesionales, la organización deberá informar al Administrador del Convenio, y procederá a la selección del nuevo profesional con base en los perfiles establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta;

Realizar el seguimiento para evaluar el avance de la propuesta;

Proporcionar de forma inmediata y en cualquier momento que le sea requerido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, informes técnicos y financieros sobre el grado de ejecución, el uso de los recursos proporcionados y sobre cualquier otro tema relacionado con la propuesta;

Trabajar coordinadamente con las otras Casas de Acogida y con los otros Centros de Atención Integral en caso de necesidad de refiri víctimas o familiares de víctimas, así como coordinar instancias de colaboración y apoyo técnico que contribuyan a fortalecer la atención integral;

Reportar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de manera mensual y obligatoria con corte al treinta de cada mes, el informe de cobertura de atención, técnico y financiero conforme al/los formatos establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Utilizar los fondos entregados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para pago de remuneraciones a profesionales, movilización, gasto de capacitación, promoción, difusión, alimentación y gastos de artículos de cuidado de personal de usuarias/ os acogidas/os, es decir únicamente para la ejecución de la propuesta;

Restituir inmediatamente los saldos aportados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que por algún motivo no fueran utilizados; sin perjuicio de otras responsabilidades que fueren del caso;

Entregar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos las memorias, productos y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio, en soportes impresos y magnéticos;

Aplicar el Modelo de Atención Integral y Protocolos para los Centros de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual;

Aplicar el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida para Mujeres que viven violencia;

Los beneficiarios serán responsable civil y penalmente por el mal manejo de los recursos económicos asignados;

Participar en los espacios de coordinación interinstitucional que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos convoque.

Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Convenio de cooperación hasta la suscripción del Acta de Finiquito. En el caso que el beneficiario debe devolver valores al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y no lo hiciera en el plazo establecido se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento.

A más de las obligaciones establecidas en el Convenio y en las condiciones de la propuesta, los beneficiarios están obligados a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del convenio y puede ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CAPITULO IV

RUBROS DE COOPERACIÓN

Artículo 15.- Rubros son los componentes de las aportaciones que realizarán las partes en virtud del convenio de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución del mismo y de la propuesta aprobada.

Artículo 16.- La asignación económica no reembolsable que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos transferirá a los beneficiarios en virtud de los convenios de cooperación, estará distribuida en los siguientes rubros:

CASA / CENTRO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO
CASAS DE ACOGIDA	Remuneraciones	1 Administrador/a 1 Psicólogo/a 1 Abogado/a 1 Trabajadora/or Social 2 Facilitadores/as Este equipo es el mínimo que se debe mantener durante la vigencia del convenio de cooperación, con las excepciones establecidas en el presente instructivo.	\$ 1.300 \$ 1.200 \$ 1.200 \$ 1.200 \$ 750 (por cada profesional facilitador) *Pago de remuneración mensual incluidos los beneficios de ley en el caso de que la contratación se la realice en relación de dependencia *Pago de honorarios mensuales y retenciones en en el caso de que la contratación se realice por prestación de servicios profesionales.
	Alimentación / Artículos de cuidado personal	Adquisición de alimentos para beneficiarias/os de las Casas de Acogida (personas que se encuentran acogidas en las Casas: Mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos e hijas. Implementos de aseo y cuidado personal para los beneficiarios acogidos en la Casa (Este rubro incluye, más no de una manera limitativa, lo siguiente: pañales, jabón, papel higiénico y demás productos de cuidado diario).	USD \$36.000,00 (Treinta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) *Monto máximo por propuesta aprobada y por el plazo de ejecución del convenio.

MINISTERIO DE JUSTICIA
 5

	Movilización	Gastos por movilización del Equipo de Profesionales contratados/as con recursos del MJDHC y/o Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia de género que se encuentran en las Casas de Acogida.	USD \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) *Monto máximo referencial para movilización que se entregará a cada organización por una sola vez y para el período de ejecución del convenio.
	Capacitación	Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía a equipo de profesionales de la Casa de Acogida; Promoción y difusión de servicios, Adquisición de material para talleres. Adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres Alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas) Impresión de material comunicacional	USD \$10.168,00 (Diez mil ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) *Monto máximo por propuesta aprobada y por el plazo de ejecución del convenio.

CASA / CENTRO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO
CENTROS DE ATENCIÓN	Remuneraciones	1 Administrador/a 1 Psicólogo/a 1 Abogado/a 1 Trabajadora/or Social Este equipo es el mínimo que se debe mantener durante la vigencia del convenio de cooperación, con las excepciones establecidas en el presente instructivo.	\$ 1.000 \$ 1.070 \$ 1.070 \$ 1.070 *Pago de remuneración mensual incluidos los beneficios de ley en el caso de que la contratación se la realice en relación de dependencia *Pago de honorarios mensuales y retenciones en el caso de que la contratación se realice por prestación de servicios profesionales.
	Movilización	Gastos por movilización del Equipo de Profesionales contratados/as con recursos del MJDC y/o Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia de género que son atendidas por el equipo técnico de los Centros de Atención.	USD \$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) *Monto máximo referencial para movilización que se entregará a cada organización por una sola vez y para el período de ejecución del convenio.
	Capacitación	Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía a equipo de profesionales del Centro de Atención; Promoción y difusión de servicios, Adquisición de material para talleres. Adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres Alquiler de implementos	USD \$11.735,00 (Once mil setecientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) *Monto máximo por propuesta aprobada y por el plazo de ejecución del convenio.
		logísticos (carpas, mesas, sillas) . Impresión de material comunicacional	

En relación al rubro de remuneraciones, si la organización social postulante demuestra (de conformidad a lo establecido en los formularios técnicos) que mantiene el equipo mínimo solicitado, pero necesita reforzar profesionales adicionales, podrá postular por los profesionales que requiera para la correcta ejecución de la propuesta.

Artículo 17.- Modificación de los rubros inicialmente asignados.- Previo informe del Administrador del convenio de cooperación y con base en la petición debidamente motivada por parte del beneficiario, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros establecidos en la propuesta aprobada, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en el Convenio.

Los montos máximos de modificación entre rubros podrán ser de hasta un diez (10%) por ciento de su valor total inicialmente asignado.

El monto modificado de un rubro a otro solo podrá ser utilizado en el período en el cual se autorizó la modificación, caso contrario el beneficiario deberá reembolsar, los valores no justificados respecto a la modificación del rubro, a la cuenta del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el plazo señalado en el Acta de Finiquito previo a la liquidación del Convenio.

Artículo 18.- El aporte mínimo que los beneficiarios realizarán bajo su cuenta y responsabilidad, estará distribuido entre los siguientes rubros:

CASA / CENTRO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.-
CASAS DE ACOGIDA	Infraestructura	Disponibilidad de oficinas - locales	Fotografías de las instalaciones, estas deben presentarse
	Mobiliario y Equipos	Disponibilidad de equipos, suministros y materiales de oficina; Disponibilidad de equipos de computación Mobiliario básico	Inventario y Fotografías que permitan visualizar la distribución y la cantidad de mobiliario y equipo que existe en las instalaciones
	Servicios básicos	Pago por consumo de servicio de luz eléctrica; Pago por consumo de servicio de agua potable; Pago por consumo de servicio de líneas telefónicas fijas; Pago por consumo de servicio de internet;	Esto se debe garantizar en la ejecución del Convenio, pero para la postulación solo pedir que postulen.
	Capacidad Técnica y Administrativa	Presidente/a de la institución. Disponibilidad de Contador	Nombramientos o Contratos de trabajo, según el caso
	Gastos Administrativos	Pago por impuestos. Costos financieros (mantenimiento de cuentas en entidades financieras, entrega de estados de cuentas) Costos por correo y mensajería Disponibilidad de suministros de aseo y limpieza;	Comprobantes de pago de impuestos, costos, tarifas, etc. Facturas de compra Facturas de pago por servicios
		Mantenimiento y limpieza del inmueble; Mantenimiento de equipos de oficina; Mantenimiento de los equipos de computación;	
CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL	Infraestructura	Disponibilidad de oficinas - locales	Fotografías de las instalaciones
	Mobiliario y Equipos	Disponibilidad de equipos, suministros y materiales de oficina; Disponibilidad de equipos de computación Mobiliario básico	Fotografías que permitan visualizar la distribución y la cantidad de mobiliario y equipo que existe en las instalaciones
	Servicios básicos	Pago por consumo de servicio de luz eléctrica; Pago por consumo de servicio de agua potable; Pago por consumo de servicio de líneas telefónicas fijas; Pago por consumo de servicio de internet	Recibos de pago de servicios básicos
	Capacidad Técnica y Administrativa	Disponibilidad de Contador Personal Directivo	Contratos de trabajo o Nombramientos según el caso
	Gastos Administrativos	Pago por impuestos Costos financieros (mantenimiento de cuentas en entidades financieras, entrega de estados de cuentas) Costos por correo y mensajería Disponibilidad de suministros de aseo y limpieza;	Comprobantes de pago de impuestos, costos, tarifas, etc. Facturas de compra Facturas de pago por servicios

	Mantenimiento y limpieza del inmueble; Mantenimiento de equipos de oficina; Mantenimiento de los equipos de computación;	
Difusión y Promoción	Alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas) Impresión de material comunicacional Realización de eventos de sensibilización: Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía a equipo de profesionales de la Casa de Acogida Adquisición de material para talleres. Adquisición de material lúdico	Facturas de pago Fotografías Muestra de productos impresos

CAPITULO V

EQUIPO MÍNIMO, PERFIL Y FUNCIONES

Artículo 19.- El equipo mínimo, perfiles y funciones requeridos son los siguientes:

1. Para Centros de Atención Integral:

- a) 1 Administrador/a
- b) 1 Abogado/a
- c) 1 Psicólogo/a
- d) 1 Trabajador/a Social Perfil de el/la administrador/a:

Tener título reconocido por la Senescyt en Ciencias Sociales o afines o en el área administrativa. (No es excluyente; se debe valorar la experiencia de la persona en caso de que no cuente con título universitario. Esta experiencia debe ser comprobable y validable).

Tener por lo menos 3 años de experiencia respecto a la prevención y atención en violencia contra las mujeres.

Haber participado en procesos de capacitación, formación y sensibilización en violencia de género y derechos humanos.

Estar dispuesta/o a incorporar conocimientos de género y derechos humanos y entrenarse, estudiar y mantenerse informada/o en relación con los avances e investigaciones sobre la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Mostrar una actitud de respeto, amabilidad, serenidad y de aceptación a las diversidades y diferencias, cualquiera que estas sean.

Tener conciencia social y, en lo posible, haber participado de actividades sociales de desarrollo o mostrado compromiso en la defensa de los derechos humanos.

Tener sensibilidad por la problemática de la violencia para facilitar a las mujeres la comprensión de las experiencias vividas.

Poseer habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipos interdisciplinarios. Mostrar disposición a desarrollar un trabajo de crecimiento personal, evaluación permanente de sus actitudes en relación con la violencia, incluyendo su historia personal.

Tener disponibilidad para participar en actividades de autocuidado.

Demostrar compromiso de confidencialidad.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la administrador/a:

El/la Administrador/a realizará un monitoreo constante al trabajo de todo el equipo técnico de atención. Mantendrá diálogos con el personal, resolverá conflictos y deberá verificar que los instrumentos técnicos por área se utilicen de manera adecuada.

Asegurar la aplicación del Modelo de Atención Integral e Interdisciplinaria en el Centro, así como el protocolo y rutas de actuación establecidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Seleccionar personal de acuerdo a los perfiles establecidos.

Participar en eventos referidos a la temática tanto a nivel local como nacional.

Gestionar cuando sea necesaria la intervención de otros Centros y/o Casas, u otras instituciones para referir víctimas y/o familiares de las víctimas, o para lograr acciones o medidas de otras instituciones públicas (educativas, sociales, entre otras);

Elaborar informes cuantitativos y cualitativos de la atención brindada en el Centro.

Perfil de el/la abogado/a:

Ser abogada/o, o doctor/a en Derecho (título reconocido por la Senescyt).

Tener al menos un año de experiencia profesional y en atención en temas sociales.

Tener conocimiento básico sobre la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños, niñas o adolescentes y sobre violencia sexual (causas, tipos de violencia, efectos en la víctima y en la familia).

Mostrar interés y compromiso para trabajar en la defensa de las mujeres y de las víctimas de todo tipo de violencia de género incluyendo la violencia sexual.

Mostrar disposición para trabajar en equipo y de forma interdisciplinaria.

Poseer conocimiento de la normativa nacional e internacional en materia de violencia hacia las mujeres y violencia sexual.

No haber tenido o tener proceso legal por violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, o demanda por incumplimiento de la pensión de alimentos.

Probidad pública y notoria.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la abogado/a:

Orientar y asesorar a las víctimas sobre sus inquietudes y en torno a las opciones que tiene en el ámbito judicial.

Patrocinar los casos de las mujeres, las niñas, los niños o los/as adolescentes que tomen la decisión de iniciar procesos legales.

Denunciar los delitos de violencia de género de los que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento.

Coordinar con los servicios de trabajo social y psicología para realizar una intervención integral y para apelar a la reparación del daño que la violencia ha producido en las víctimas.

Participar en procesos de capacitación para mejorar su actuación en la defensa de derechos de las víctimas de violencia.

Acompañar a las víctimas en los trámites judiciales y extrajudiciales y, de requerirlo, en sus comunidades o lugares de vivienda.

Utilizar la metodología, las rutas, los protocolos de atención y los instrumentos técnicos establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Registrar todas las actuaciones y realizar los informes respectivos, tanto cualitativos como cuantitativos.

Participar en las reuniones del equipo integral y en el análisis de casos.

Participar en las actividades de sensibilización y prevención que organice el Centro de Atención o que sean organizados por otras instituciones u organizaciones públicas o privadas a las que sean invitadas.

Capacitar permanentemente a todas las profesionales del equipo sobre el marco jurídico normativo sobre violencia intrafamiliar y sexual, y sobre los procesos judiciales.

Perfil de el/la psicólogo/a:

Tener título universitario en Psicología reconocido por la Senescyt. Es preferible que su especialidad sea Psicología Clínica.

Tener experiencia mínima de un año en la atención y sólidos conocimientos teóricos y técnicos respecto a su profesión.

Haber participado en procesos de capacitación, formación y sensibilización en violencia de género y derechos humanos.

Tener conocimientos de intervención en crisis.

Estar dispuesta a incorporar a su escuela psicológica (cualquiera que esta sea), los conocimientos de género y derechos humanos.

Mostrar actitudes de respeto, amabilidad, serenidad y de aceptación a las diversidades y diferencias, cualesquiera que estas sean.

Tener interés en la atención integral a víctimas de violencia familiar y/o sexual.

Tener sensibilidad por la problemática de la violencia para facilitar a las mujeres la comprensión de las experiencias vividas.

No haber tenido o tener proceso legal alguno por violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, o demanda por incumplimiento de la pensión de alimentos.

Probidad pública y notoria.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la psicólogo/a:

Participar en el servicio de atención integral e interdisciplinaria para los Centros de Atención a víctimas de violencia, de acuerdo con las rutas y protocolos de actuación establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ofrecer contención e intervención en crisis, y brindar atención psicológica a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de todo tipo de violencia de género.

Acompañar a las víctimas mediante procesos psicoterapéuticos (individuales o grupales) en la recuperación de la confianza en sí mismas y en el desarrollo de sus potencialidades y recursos personales, para que puedan iniciar procesos de cambio en su vida, sobre todo para detener la violencia.

Socializar con los diferentes integrantes del equipo en reuniones de análisis de casos, con el objetivo de tener una mirada integral e interdisciplinaria durante las intervenciones, el acompañamiento y cuando los casos se cierran.

Registrar todas las actuaciones y realizar los informes respectivos, tanto cualitativos como cuantitativos.

Realizar informes especializados y comparecer a las audiencias, en los casos en que se requiera.

Participar en las reuniones del equipo integral y en el análisis de casos.

Participar en procesos de difusión, capacitación y de sensibilización del Centro o de otras instituciones.

Capacitar a las integrantes del Centro de Atención para que puedan brindar una contención en crisis en cualquier momento.

Perfil de el/la trabajador/a social:

Título en Trabajo Social reconocido por la Senescyt.

Experiencia laboral de uno o más años en el área social.

Conocimientos básicos de derechos humanos, género y sobre violencia intrafamiliar y/o sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Habilidad y disponibilidad para el trabajo de campo (visitas domiciliarias y otras actividades).

Conocimientos de técnicas de investigación social.

Capacidad de comunicación y relacionamiento con diferentes personas.

Capacidad para trabajar en equipo y participar en redes interinstitucionales o intersectoriales.

Sensibilidad y compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres.

Probidad pública y notoria.

No haber tenido o tener proceso legal alguno por violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, o demanda por incumplimiento de la pensión de alimentos.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la Trabajadora Social:

Elaborar un mapeo de las redes interinstitucionales y sociales, así como de servicios que pueden ser activados para la atención y protección de las víctimas. Incluirá la siguiente información: nombre de la red o servicio, dirección, teléfono, persona responsable y/o de contacto, atención que ofrece, horarios. Esta información deberá ser actualizada y ampliada de forma permanente.

Brindar atención inmediata a las víctimas que acuden al Centro, mediante la entrevista de primera acogida y hacer una primera evaluación del riesgo en que se encuentra la víctima y su familia.

Realizar la exploración del contexto familiar y social de las víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual, en los casos que lo ameriten.

Elaborar el informe de diagnóstico social y devolver la información a la víctima o a su representante legal si se trata de un niño, una niña o un/a adolescente. El resultado lo socializará con el personal del Centro si existe una situación grave o de riesgo.

Dar contención si la víctima lo requiere, sea durante la entrevista de acogida o en cualquier otro momento en que no se pueda contar con el apoyo de la psicóloga.

Coordinar con las otras áreas del Centro la elaboración y ejecución del plan de restitución de derechos.

Utilizar la metodología, las rutas, los protocolos de atención y los instrumentos técnicos establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Participar en pasantías, seminarios, conferencias, intercambios y cualquier modalidad de capacitación sobre derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Participar en las reuniones del equipo integral y en el análisis de casos.

Participar en redes o coordinaciones interinstitucionales o intersectoriales, con el fin de facilitar la restitución de los derechos de las víctimas y de sus hijas e hijos.

Elaborar informes sociales solicitados por las profesionales del Centro e informes de especialidad no periciales requeridos por una autoridad judicial o por la Fiscalía General del Estado.

Comparecer, como testigo o como experta, en las audiencias de juzgamiento a las que sean llamadas por el juez o solicitada por la abogada patrocinadora.

2. Para Casas de Acogida:

1 Administrador/a

1 Abogado/a

1 Psicólogo/a

1 Trabajador/a Social

2 Facilitadoras

Perfil de el/la administrador/a:

Tener título reconocido por la Senescyt en cualquiera de las Ciencias Sociales o Administrativas. (No es excluyente, pues también se debe valorar la experiencia de la persona en caso de que no cuente con un título universitario. Esta experiencia debe ser comprobable y validable).

Experiencia y conocimientos técnicos respecto a la prevención y atención en violencia contra las mujeres, mínima de 3 años.

Haber participado en procesos de capacitación, formación y sensibilización en violencia de género y derechos humanos.

Estar dispuesta/o a incorporar conocimientos de género y derechos humanos.

Mostrar una actitud de respeto, amabilidad, serenidad y de aceptación a las diversidades y diferencias, cualquiera que estas sean.

Tener conciencia social y en lo posible haber participado de actividades sociales de desarrollo.

Tener sensibilidad por la problemática de la violencia para facilitar a las mujeres la comprensión de las experiencias violentas vividas.

Compromiso con la defensa de los derechos humanos de las personas.

Mantener disposición y voluntad para entrenarse, estudiar y mantenerse informada/o en relación con los avances e investigaciones sobre la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Disposición a desarrollar un trabajo de crecimiento personal, evaluación permanente de sus actitudes en relación con la violencia, incluyendo su historia personal.

Disponibilidad de participar en actividades de autocuidado.

Compromiso de confidencialidad.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la administrador/a:

Monitorear e implementar el modelo de atención integral e interdisciplinaria para Casas de Acogida, así como el protocolo y rutas de actuación establecidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Realizar procesos de inducción al personal nuevo.

Seleccionar personal de acuerdo a los perfiles establecidos.

Establecer mecanismos para integrar las actividades de las diferentes áreas de atención.

Establecer mecanismos de autoevaluación continua de toda la atención brindada en la Casa de Acogida y diseñar estrategias de mejoramiento.

Dirigir la capacitación y actualización continua del personal de la Casa de Acogida.

Coordinar la elaboración de programas de sensibilización para prevenir la Violencia en alianza con redes institucionales u organizacionales.

Participar en eventos referidos a la temática tanto en el ámbito local como nacional.

Buscar fuentes de apoyo y financiamiento para cubrir costos y necesidades de las Casas de Acogida.

Organizar las reuniones de equipo semanales.

Establecer mecanismos para lograr una comunicación efectiva con todo el personal de atención y con las mujeres acogidas.

Elaborar informes cuantitativos y cualitativos de la atención brindada en la Casa de Acogida.

Gestionar cuando sea necesaria la intervención de otros Centros y/o Casas, u otras instituciones para referir víctimas y/o familiares de las víctimas, o para lograr acciones o medidas de otras instituciones públicas (educativas, sociales, entre otras);

Perfil de el/la abogado/a:

Abogada/o o doctor/a en derecho con título reconocido por la Senescyt.

Experiencia laboral de al menos un año preferentemente en temas sociales.

Conocimientos básicos y sensibilidad en temas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Conocimiento sobre la normativa nacional e internacional en materia de prevención y atención de la violencia contra la mujer.

Mostrar interés y compromiso para trabajar en la defensa de las mujeres y de las víctimas de todo tipo de violencia de género, incluyendo la violencia sexual.

Experiencia en coordinación interinstitucional e intersectorial.

Disposición a desarrollar un trabajo de crecimiento personal, evaluación permanente de sus actitudes en relación con la violencia, incluyendo su historia personal.

Disponibilidad de participar en actividades de autocuidado.

Capacidad y compromiso de confidencialidad.

No haber tenido o tener proceso legal alguno por violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, o demanda por incumplimiento de la pensión de alimentos.

Mantener disposición y voluntad para entrenarse, estudiar y mantenerse informada/o en relación con los avances e investigaciones sobre la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la abogado/a:

Representar legalmente los casos de las mujeres y sus hijos e hijas, víctimas de violencia en el ámbito familiar y/o de violencia sexual en materia civil o penal

Orientar y asesorar a las víctimas sobre sus inquietudes y en torno a las opciones que tienen en el ámbito judicial.

Coordinar la intervención integral con los servicios de las áreas de Trabajo Social y Psicológica.

Patrocinar los casos de las mujeres víctimas de violencia de género que son protegidas en las Casas.

Coordinar con los servicios de trabajo social y psicología para realizar una intervención integral y para apelar a la reparación del daño que la violencia ha producido en las víctimas.

Participar en las reuniones del equipo integral y en análisis de casos.

Acompañar en los trámites judiciales y extrajudiciales.

Registrar todas las actuaciones y realizar los informes respectivos, tanto cualitativos como cuantitativos.

Participar en actividades de sensibilización y/o capacitación que organice la Casa de Acogida o que sean organizados por otras instituciones u organizaciones públicas o privadas.

Participar en procesos de formación para mejorar su actuación en la defensa de derechos de las víctimas de violencia.

Capacitar permanentemente a todas las profesionales del equipo sobre el marco legal nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres; y sobre las características, tiempos y especificidades del proceso judicial.

Otras funciones que la Administrador/a de la Casa de Acogida considere necesarias.

Perfil de el/la psicólogo/a:

Tener título universitario de Psicóloga reconocido por la Senescyt.

Experiencia laboral de al menos un año en su área de especialidad.

Experiencia en la atención y sólidos conocimientos teóricos y técnicos respecto a su profesión.

Haber participado en procesos de capacitación, formación y sensibilización en violencia de género y derechos humanos.

Estar dispuesta/o a incorporar a su escuela psicológica (cualquiera que está sea) los conocimientos de género y derechos humanos.

Tener sensibilidad por la problemática de la violencia para facilitar a las mujeres la comprensión de las experiencias de vividas.

Conocimientos básicos y sensibilidad en temas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Disposición a desarrollar un trabajo de crecimiento personal, evaluación permanente de sus actitudes en relación con la violencia, incluyendo su historia personal.

Disponibilidad de participar en actividades de autocuidado.

Capacidad y compromiso de confidencialidad.

Mostrar una actitud de respeto, amabilidad, serenidad y de aceptación a las diversidades y diferencias, cualquiera que estas sean.

Conocimientos de intervención en crisis.

Mantener disposición y voluntad para entrenarse, estudiar y mantenerse informada en relación con los avances e investigaciones sobre la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

No haber tenido o tener proceso legal por violencia contra mujeres, niños, niñas o adolescentes, o demanda por incumplimiento.

Probidad Pública y notoria

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la psicólogo/a:

Implementar el Modelo de Atención para Casas de Acogida, así como el protocolo y rutas de actuación establecidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Brindar psicoterapias individuales y grupales a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas que ingresan a la Casa de Acogida.

Acompañar a las mujeres a través de procesos psicoterapéuticos en la recuperación de la confianza en sí mismas y en la búsqueda de potenciar sus recursos personales para que reconozcan el poder de cambiar su vida.

Registrar todas las actuaciones y realizar los informes respectivos, tanto cualitativos como cuantitativos.

Participar en las reuniones del equipo integral y de análisis de casos.

Participar en actividades de sensibilización y/o capacitación que organice la Casa de Acogida o que sean organizados por otras instituciones u organizaciones públicas o privadas.

Capacitar permanente a todo el personal que labora en la Casa de Acogida para que puedan brindar una contención en crisis en cualquier momento. Estas capacitaciones deben hacerse por lo menos una vez cada tres meses para actualizar conocimientos y buscar las mejores estrategias de abordaje en crisis.

Denunciar los delitos de violencia de género de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Otras funciones que la Administrador/a de la Casa de Acogida considere necesarias.

Perfil de el/la trabajador/a social:

Tener título de tercer nivel en Trabajo Social, reconocido por la Senescyt.

Tener experiencia laboral de al menos un año en el área social.

Contar con conocimientos básicos y sensibilidad en temas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Conocimientos de técnicas de investigación social y de campo.

Experiencia en coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales.

Conocimiento sobre procesos de desarrollo comunitario, dinámica y relaciones familiares.

Sensibilidad y compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres.

Capacidad para trabajar en equipo y participar en redes interinstitucionales o intersectoriales.

No haber tenido o tener proceso legal por violencia contra mujeres, niños, niñas o adolescentes, o demanda por incumplimiento.

Disposición a desarrollar un trabajo de crecimiento personal, evaluación permanente de sus actitudes en relación con la violencia, incluyendo su historia personal.

Disponibilidad de participar en actividades de autocuidado.

Capacidad y compromiso de confi dencialidad.

Mantener disposición y voluntad para entrenarse, estudiar y mantenerse informada en relación con los avances e investigaciones sobre la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

Manejo de paquete informático básico (Word, Excel) e internet.

Funciones de el/la trabajador/a social:

Implementar el Modelo de Atención para Casas de Acogida, así como el protocolo, los instrumentos técnicos y rutas de actuación establecidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Recibir al grupo familiar que llega a la Casa de Acogida, en coordinación con el Área de Facilitación.

Detectar necesidades inmediatas de los grupos familiares que ingresan.

Planificar el proceso de reparación integral de derechos.

Mantener el registro de cada caso en un archivo único.

Evaluar integralmente el caso con todo el personal de atención.

Participar en reuniones con funcionarios/as de los equipos interdisciplinarios especializados en el ámbito nacional que son parte del sistema de protección integral a víctimas.

Participar en seminarios, conferencias, intercambios y cualquier modalidad de capacitación orientada en el tema de promoción de derechos y atención a víctimas de violencia.

Participar en las coordinaciones interinstitucionales o intersectoriales para fortalecer el trabajo en red que garantice una atención y protección de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas.

Realizar seguimiento externo.

Organizar actividades de formación y/o capacitación para las mujeres acogidas y para el personal de atención.

Realizar intervención en crisis o contención.

Otras funciones que la Administrador/a de la Casa de Acogida considere necesarias.

Perfil de las facilitadoras:

Ser Mujer de preferencia mayor de 30 años.

Actitud de respeto, amabilidad, serenidad y de aceptación a las diversidades y diferencias, cualquiera que estas sean.

Tener conciencia social y en lo posible haber participado de actividades sociales de desarrollo.

Tener sensibilidad por la problemática de la violencia para facilitar a las mujeres la comprensión de las experiencias violentas vividas.

Función de las facilitadoras:

Acompañar a los grupos familiares en su proceso de adaptación a la Casa de Acogida.

Coordinar con el Área de Administración para la organización de bodegas y otras actividades cotidianas.

Elaborar menús semanales.

Establecer un control de ingreso y salida de implementos de limpieza como de alimentos.

Motivar el buen uso de los implementos de la cocina.

Organizar talleres de nutrición con las mujeres acogidas.

Motivar la revalorización del espacios doméstico.

Mostrar la importancia del trabajo comunitario y no individualizado para un mejor desarrollo de la vida.

Fomentar el respeto y los buenos hábitos.

Coordinar con la trabajadora social y la psicóloga estrategias para apoyar la recuperación de los grupos familiares.

Organizar la bodega de ropa.

Organizar la bodega de alimentos y ocuparse de que siempre esté provista de los alimentos necesarios de acuerdo al número de personas acogidas.

Artículo 20.- Si durante la ejecución del convenio de cooperación se presenta una salida de cualquier profesional del equipo mínimo, el beneficiario seleccionará un profesional con el mismo perfil del puesto vacante a fin de que sea aprobado por el Administrador del convenio, sin embargo si le ha sido imposible reemplazarlo dentro de un plazo máximo de un mes, podrá solicitar al Administrador del convenio se autorice la contratación de un nuevo profesional con un perfil afín al del profesional que se requiere reemplazar, para que cumpla con las funciones que permitan una correcta ejecución de la propuesta y de los modelos de atención que deben cumplirse. Previo a que el Administrador del convenio autorice el cambio de profesional se requiere un informe debidamente motivado de la situación por parte del beneficiario

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPITULO I

PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO

Sección 1

Convocatoria

Artículo 21.- Publicación.- La convocatoria se realizará a través de la publicación del presente Instructivo, carta de invitación y formularios técnicos de los fondos concursables del proceso, en el portal web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y en la página web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), para que las organizaciones sociales interesadas presenten sus propuestas acorde al presente Instructivo y a los parámetros establecidos en los formularios técnicos.

Artículo 22.- Cronograma del proceso.- En la convocatoria se señalará el cronograma del concurso público, contándose para ello fechas y horas hábiles dentro de los días y horarios de trabajo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el cronograma se detallarán las siguientes etapas: a) Preguntas; b) Respuestas y aclaraciones; c) Presentación de propuestas; d) Apertura de propuestas, e) Análisis, Evaluación y calificación de propuestas; f) Análisis de propuestas; g) Aprobación de propuestas y comunicación de resultados.

Sección 2

Condiciones Generales de los Postulantes

Artículo 23.- Las organizaciones sociales de derecho privado sin fines de lucro, cumplirán con las siguientes condiciones generales:

Estar legalmente constituida en el Ecuador por medio del respectivo acto administrativo emitido por autoridad competente;

Constar dentro de su estatuto social, la capacidad para celebrar convenios con el Estado, y/o la Asamblea General autorice la suscripción del convenio;

Constar dentro de su estatuto social objetivos y fines relacionados con la atención integral de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia género, o defensa de los derechos humanos;

No estar registrado en el Servicio de Contratación Pública (SERCOP) como contratista incumplido del Estado, no mantener deudas con el Servicio de Rentas Interna (SRI), ni con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

La Carta de presentación deberá dirigirse a la/al Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscrita por el representante legal de la organización social;

La Carta de presentación y la propuesta, deberán ingresarse por la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en las oficinas de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, en su defecto podrán ser enviadas de forma digital al correo convocatoriagenero@minjusticia.gob.ec; y,

Otras condiciones generales que se establezcan en los formularios técnicos.

Sección 3

Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones

Artículo 24.- Una vez realizada la convocatoria, y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, se abrirá una etapa para que las organizaciones sociales postulantes puedan realizar preguntas o solicitar aclaraciones; y, a su vez para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por intermedio de la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género pueda absolver las preguntas y emitir las aclaraciones que sean necesarias. Para este efecto, los postulantes deberán enviar las preguntas y solicitar las aclaraciones al correo convocatoriagenero@minjusticia.gob.ec, las mismas que serán absueltas por este misma vía.

Sección 4

Contenido de la propuesta

Artículo 25.- La persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro deberá presentar conjuntamente con la Carta de presentación de la propuesta todos los requisitos técnicos establecidos en los formularios, y especialmente lo siguiente:

Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscrita por el representante legal de la organización social;

Documentación Legal: copia del acto administrativo emitido por autoridad competente con el que se le otorga la personalidad jurídica; copia del estatuto; copia del nombramiento del representante legal de la organización social; copia del Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado actualizado del estado tributario del SRI; certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de que la organización social no se encuentra en mora; certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un procesos de intervención, disolución o liquidación;

Formato de la propuesta: propuesta técnica, propuesta financiera;

Composición del equipo de trabajo;

Currículo Vitae del personal profesional propuesto (Administrativo y Técnico), Títulos profesionales y certificados de inscripción en la SENESCYT;

Carta de Interés y Compromiso de las/os profesionales para ser parte del Equipo Técnico de la propuesta; y,

Hoja de vida de la organización social postulante.

Sección 5

Calificación y evaluación de propuestas

Artículo 26.- Comité Técnico de Calificación y Evaluación.- El Comité Técnico de Calificación estará conformado por tres profesionales de la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género nombrados por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, este Comité evaluará que los postulantes y los propuestas cumplan con todos los parámetros técnicos de calificación y evaluación establecidos en el presente Instructivo y en los correspondientes formularios.

Artículo 27.- Funciones del Comité Técnico de Evaluación y Calificación.- Una vez cumplida la fecha y hora máxima para la entrega de los propuestas, y acorde al cronograma del proceso, el Presidente del Comité Técnico de Calificación, quién además tendrá voto dirimente, convocará a los miembros del Comité Técnico de Calificación y Evaluación, para proceder con la calificación y evaluación de los propuestas presentadas. Son atribuciones del Comité:

Analizar toda la información consignada en los propuestas postuladas, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente Instructivo y en los correspondientes formularios;

Solicitar a las organizaciones sociales postulantes, en caso de ser necesario, aclaración a su propuesta para facilitar el proceso de análisis;

Verificar y calificar el cumplimiento de requisitos;

Evaluar los propuestas según los parámetros de evaluación establecidos en lo Formularios.

Elaborar el acta de evaluación y calificación de los propuestas determinando el puntaje de calificación alcanzado de Muy Bueno, Bueno o Regular;

Remitir al Comité de Aprobación, el acta de evaluación y calificación de los propuestas con la recomendación de aprobación de los propuestas que hayan alcanzado el puntaje de Muy Bueno o la recomendación de brindar asesoramiento técnico a los propuestas que alcanzaron los puntajes de Bueno o Regular a fin de que mejoren los propuestas y pueden presentarse en futuros concursos;

Comunicar mediante oficio motivado a los postulantes que no hayan alcanzado el puntaje de Muy Bueno en la etapa de calificación y evaluación;

Solicitar a la Dirección Financiera, la certificación presupuestaria para la transferencia de recursos de los propuestas que tengan la recomendación de aprobación y remitirla para conocimiento del Comité de Aprobación de propuestas.

Sección 6

Aprobación de propuestas

Artículo 28.- Comité de Aprobación de Propuestas.- El Comité de Aprobación de los propuestas estará conformado por el/la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado quien lo presidirá; la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado/a; y, la Directora Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género o su delegada/o.

Artículo 29.- Funciones del Comité de Aprobación.- Una vez recibida el acta de evaluación y calificación de las propuestas, y acorde al cronograma del proceso, la o el Presidente del Comité de Aprobación, convocará a los miembros de este Comité, para proceder con el análisis y aprobación de las propuestas evaluadas. Son atribuciones del Comité:

Analizar los propuestas evaluados por el Comité de Calificación y Evaluación;

Aprobar o rechazar los propuestas de acuerdo a la recomendación realizada por el Comité de calificación y evaluación, en orden de prelación del puntaje alcanzado dentro del rango de Muy Bueno, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria;

Elaborar el acta de los propuestas aprobados, la misma que contendrá los datos completos de las organizaciones sociales beneficiarias y los montos a transferirse;

Comunicar mediante oficio motivado a los postulantes que no hayan superado la etapa de aprobación;

Comunicar mediante oficio motivado a los beneficiarios que hayan superado la etapa de aprobación, con la indicación del tiempo máximo dentro del cual deben remitir copias certificadas de los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de cooperación, así como el día, lugar y hora para la firma del mismo.

Artículo 30.- Beneficiario fallido.- Si dentro del plazo de tiempo establecido para la firma del convenio el representante legal del beneficiario no comparece a la suscripción del convenio o no completa toda la documentación habilitante, por causas que les sean imputables, sin que medie caso o fortuito o fuerza mayor, el Comité de Aprobación de Propuestas, mediante resolución lo declarará como beneficiario fallido.

Las organizaciones sociales que hayan sido declaradas como beneficiarios fallidos no podrán postularse para recibir fondos concursables del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por el lapso de dos años calendario.

El Comité de Aprobación de Propuestas aprobará la propuesta del postulante que haya ocupado el siguiente puesto en orden de prelación del puntaje mínimo requerido, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO II

SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Sección 1

Condiciones generales de los convenios

Artículo 31.- Una vez realizada la aprobación de las propuestas, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el beneficiario suscribirán un convenio de cooperación para la ejecución de la propuesta y la transferencia de fondos concursables por concepto de asignación económica no reembolsable, de conformidad al presente Instructivo, propuesta aprobado y demás documentación habilitante y legal.

Sección 2

Documentos habilitantes

Artículo 32.- Documentos Habilitantes.- Para la suscripción de los convenios, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

Copia certificada del documento que acredite la personería jurídica de la organización social;

Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización social;

Copia simple de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación del representante legal de la organización social;

Copia certificada del certificado de no encontrarse inmersa en un procesos de intervención, disolución o liquidación;

Copia simple del estatuto social de la organización social;

Copia certificada del acta en la cual la asamblea de la organización social autoriza la firma del convenio, según sea el caso;

Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado actualizado del estado tributario del SRI;

Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de que la organización social no se encuentra en mora;

Certificación electrónica de los títulos profesionales del equipo de trabajo, impresa de la página web de la SENESCYT;

Certificado de la apertura o existencia de la cuenta corriente o de ahorros a nombre de la organización social en una institución financiera de preferencia estatal, para uso exclusivo de los recursos de la propuesta

La garantía de fiel cumplimiento que se instrumentará en una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un Banco o institución Financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; fianza instrumentada en una póliza de seguros incondicional e irrevocable de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros establecida en el país; o, certificado de depósito a plazo emitida por institución Financiera establecidos en el país endosados por valor en garantía a la orden del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. La garantía de fiel cumplimiento se presentará por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto asignado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y,

Demás documentos que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos considere pertinentes para la firma del convenio.

Artículo 33.- Modificaciones de los convenios.- Las estipulaciones de los convenios podrán ser modificadas, ampliadas o reformadas de mutuo acuerdo entre las Partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y se cuente con los informes justificativos de la/ el Administradora/or del convenio, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos jurídicos pertinentes.

TITULO IV

DESEMBOLSO DE FONDOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPITULO I

DESEMBOLSO

Artículo 34.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizará un solo desembolso o transferencia a favor de los beneficiarios, una vez suscrito el convenio de cooperación, en la cuenta bancaria que el beneficiario haya señalado para el efecto.

CAPITULO II

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 35.- Coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación.- La coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de lo estipulado en el convenio estará a cargo de la/del Administradora/or del convenio por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, de la/el delegado del representante legal del beneficiario. Se mantendrán niveles de coordinación permanente; el monitoreo se realizará de forma mensual; el seguimiento in situ de forma periódica; la evaluación se realizará a través de los informes presentados por los beneficiarios y aprobados por la/el Administradora/or del convenio.

Artículo 36.- Administrador del convenio.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designará un Administrador (a) del convenio, siendo responsable de:

Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Convenio;

Hacer constar en el expediente todo hecho relevante que se presente en la ejecución del convenio, especialmente a las actuaciones de la contraparte y documentación relacionados con pagos; adendas al convenio; terminación del convenio; ejecución de garantías; y, recepciones;

Tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y presupuesto previsto. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;

Intervenir en las actas de recepción y liquidación o terminación del convenio;

Emitir informes sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio a pedido de la máxima autoridad del Ministerio; y,

Enviar de forma mensual los informes técnicos a la/al Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado.

Artículo 37.- Gastos calificados.- La contraparte solo podrá gastar los recursos transferidos en aquellas actividades previamente aprobadas y que formen parte de la propuesta. En caso que los gastos no se ajustaren a lo aprobado o signifiquen gastos suntuarios o no pertinentes al objeto del convenio, serán rechazados, correspondiendo a la organización social reembolsar dichos recursos al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin perjuicio de la fijación de responsabilidades que la Contraloría General del Estado pueda determinar por el mal uso de los recursos asignados.

Artículo 38.- Informes.- La contraparte a solicitud de la/ el Administradora/or del convenio, presentarán informes técnicos y económicos mensuales sobre el uso de los recursos económicos o gastos que justifiquen los desembolsos, adjuntando las respectivas facturas, comprobantes de egresos, y demás documentos contables originales, a fin de demostrar la calidad del gasto de conformidad a lo establecido en los formularios técnicos. Los gastos estarán sujetos a los controles y evaluación propia de la gestión pública.

Artículo 39.- Control del gasto.- La/el Administrador del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

Artículo 40.- Comprobantes de Justificativos.- Los beneficiarios deberán observar los siguientes parámetros relacionados con los documentos y comprobantes que justifiquen el uso de la asignación
La fecha de emisión de los comprobantes justificativos deben estar dentro de los plazos de vigencia del Convenio, igualmente el gasto debe guardar estricta relación con el rubro para el cual se otorgaron los recursos;

Los Comprobantes de Venta deben ser legibles y no presentar tachones, borradores, enmendaduras, ni alteraciones en los mismos, en el caso de que se presenten documentos con estas características no serán validados. Dichos documentos deben contar con las firmas correspondientes del cliente y proveedor;

Se deberá adjuntar a la factura la copia del RUC del proveedor (en caso de tener actividades secundarias) y la validación en la página del SRI;

En caso de que los Comprobantes de Venta estuvieran emitidos a nombre de un/a Profesional y no de la Organización o Fundación, se deberá realizar el respectivo Reembolso de Gastos. Para obtener el Reembolso el/la Profesional deberá emitir una factura por el valor total de los gastos realizados, detallando el motivo del gasto y adjuntando los comprobantes que justifican lo solicitado. En el caso de que el/la Profesional labore en "Relación de Dependencia" o el proveedor no posea RUC, la Organización o Fundación realizará el Reembolso mediante una Liquidación de Compras y Prestación de Servicios;

Los gastos administrativos que se generen para el cumplimiento del objeto del Convenio de cooperación deberán ser asumidos por los beneficiarios.

Remuneraciones:

El monto mensual entregado para cada Profesional de Casas de Acogida o Centros de Atención, incluye exclusivamente los siguientes conceptos:

En Servicios Profesionales por Honorarios: Remuneración según contrato, IVA y Retenciones en la Fuente.

En los Contratos bajo Relación de dependencia: Remuneración según contrato, Horas Extras, Beneficios Sociales (Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Fondos de Reserva) y Aportes al IESS.

Cualquier otro concepto que se cancele a los/ las Profesionales será de responsabilidad y por cuenta de la Fundación u Organización (desahucio, vacaciones, otros ingresos imputables o no imputables).

Sin necesidad de instrumentos modificatorios al convenio, la organización adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado, tendientes a cubrir la totalidad de lo requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio".

Con base en lo señalado se describen a continuación los documentos justificativos que deben presentar las Organizaciones por cada concepto:

Contratación de Servicios Profesionales por Honorarios (pago contra facturas), se deberá presentar:

Copias de facturas del pago de remuneraciones adecuadamente llenadas con base en lo dispuesto en los artículos del 18 al 26 de Reglamento para Comprobantes de Venta

Copias de los comprobantes de retención y egreso o el cheque de pago

Copia del Contrato de Servicios Profesionales

Copia del RUC que certifique la actividad para la cual se contrata a los/las Profesionales

Revisión del Registro del Título Profesional en la página de la SENESCYT

Contratación de Profesionales bajo la modalidad de Relación de Dependencia:

Copias de Roles de Pago, Roles de Provisiones (en caso de requerirse Rol de Cálculo de Horas Extras, Registro de Asistencia que justifique las horas extras laboradas).

Comprobantes de egreso o pago.

Copia del Contrato debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales

Revisión del Registro del Título Profesional en la página de la SENESCYT

La información deberá ser presentada en los formatos que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos entregue para el efecto.

En los dos casos, de existir cambios de Profesionales, deberán constar las cartas de comunicación oportunas a la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género.

g) Alimentación:

Informe de Alimentación (Formato en el cual se indica el número de personas a quienes se proporcionó la alimentación en la Casa, número de veces que se brindó la alimentación por día y por mes).

Facturas por la adquisición de productos alimenticios que cumplan con lo establecido en el Reglamento para Comprobantes de Venta.

Comprobantes de retención y de egreso o pago.

h) Capacitación:

Facturas de proveedores autorizados a proporcionar servicios de impresión y/o fotocopiado de material para talleres.

Facturas válidas por la adquisición de material lúdico y de apoyo para talleres.

Facturas por alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas) de proveedores debidamente autorizados a proporcionar servicios logísticos o producción de eventos

Facturas por alquiler de equipos de audio y video para talleres y actividades de difusión

Facturas por impresión de material comunicacional de la Organización.

Cada uno de estos pagos deberá estar debidamente respaldado con comprobantes de retención y de pago, disposición por escrito para la realización de cada actividad o para la adquisición de materiales. En el caso de los talleres deberá adjuntarse la correspondiente invitación o convocatoria, agenda, listado de participantes e Informes de Actividades.

i) Movilización:

Desplazamiento a eventos:

Invitación, Agenda, Carta de delegación (de ser el caso), Informe de actividades detallado.

Facturas que justifiquen la adquisición de boletos de transporte aéreo o terrestre

Pases a bordo (para transporte aéreo)

En el caso de reembolso a Profesionales contratados/ as por Servicios Profesionales (pago contra factura), debe adjuntarse a la factura del profesional todos los recibos por pagos de transporte, alimentación, hospedaje que justifique el reembolso y que deben estar a nombre del profesional. Únicamente se reconocerán los valores que estén debidamente justificados con los documentos mencionados.

En el caso de pago de viáticos o subsistencias para el personal en Relación de Dependencia, se reconocerá de forma adicional únicamente el valor de pasajes (aéreos o terrestres) que cuenten con los respectivos justificativos. No se reconocerá gastos por movilización interna ni alimentación ya que eso se incluye en los viáticos o subsistencias como gastos del viaje.

Los valores a ser reembolsados no deberán superar los montos establecidos como Viáticos y Subsistencias para el Sector Público, USD80,00 y USD40,00, respectivamente, más los valores por pasajes, debidamente respaldados con facturas que cumplan los requisitos de facturación, tanto alimentación, transporte, pasajes, entre otros que se asuman dentro del viaje por parte del profesional.

El Informe de Actividades deberá mencionar horarios, rutas de movilización, valores utilizados y estar debidamente firmados por cada profesional que viajó.

Desplazamientos internos para cumplir con las actividades objeto del Convenio de Cooperación:

Hoja de ruta, informes, recibos de transporte, vales de caja que justifiquen los desplazamientos; y se deberá justificar de acuerdo al formato entregado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por parte del profesional.

En el caso de que la Organización contrate los servicios de una sola persona para que traslade a los/ las Profesionales para asistir a las víctimas deberá adjuntarse la factura, hoja de ruta de acuerdo a los formatos establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con la respectiva firma del transportista.

Los consumos de combustible en vehículos de la Organización se justificarán con la copia de la matrícula, contrato de servicios en el caso de tratarse de un solo expendededor de combustible o facturas de compra a nombre de la Organización.

Artículo 41.- Todos los justificativos de los rubros entregados al beneficiario deberán tener los sustentos correspondientes y ser detallados en los formatos que para el efecto entregue el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

TITULO V

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS

CAPITULO I

TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 42.- Los convenios terminan por:

Por cumplimiento de las obligaciones;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo ha pedido de la contraparte;

Por declaración unilateral del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en caso de incumplimiento de la contraparte; y,

Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte.

Artículo 43.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo se realizará a través de la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, misma que contendrá como documento habilitante los informes técnico y económico emitido por la/el Administradora/or del convenio, y la

respectiva liquidación económica a la fecha de suscripción del acta en la que se establecerá el porcentaje de cumplimiento del convenio y la devolución o no de valores asignados.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 44.- Terminación Unilateral del Convenio.- La máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios, en los siguientes casos:

Por incumplimiento de la contraparte;

Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte;

Por suspensión de las actividades, por decisión de la contraparte, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Por haberse celebrado el convenio contra expresa prohibición de la normativa vigente;

En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,

Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, notificará a la contraparte, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente, junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del convenio. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la contraparte y se le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el convenio.

Si la contraparte no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, podrá dar por terminado unilateralmente el convenio, mediante la respectiva resolución en la que se incluirá la liquidación económica, el porcentaje de cumplimiento del convenio y la devolución o no de valores asignados

CAPITULO III

LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS

Artículo 45.- Liquidación técnica.- Las actividades realizadas por la contraparte deberán ser aceptadas a conformidad por parte del/la Administrador/a del convenio, para lo cual elaborará el Informe Técnico indicando el cumplimiento de las actividades. El informe técnico, contendrá al menos lo siguiente:

Antecedentes;

Objeto;

Justificación;

Cumplimiento de obligaciones;

Cumplimiento de plazos;

Recomendación para suscripción del acta de finiquito.

Artículo 46.- Liquidación económica.- La/el Administradora/or del convenio emitirá un Informe Económico sobre el cumplimiento de las obligaciones económicas de la contraparte establecidas en el convenio, así como del estado económico del mismo. Para la elaboración de este informe la/el Administradora/or del convenio podrá valerse del soporte y del formato que para el efecto elabore y emita la Dirección Financiera.

Artículo 47.- Acta de entrega recepción y finiquito del Convenio.- Una vez que la/el Administradora/or del convenio haya emitido los informes técnicos y económicos, se suscribirá un acta de finiquito del convenio entre la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, y la contraparte, dicha acta se convertirá en el instrumento habilitante para que la Dirección Financiera cumpla con el cierre del convenio y realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

Artículo 48.- Archivo de documentos, informes e insumos de los convenios.- Los documentos, informes, facturas, comprobantes de egresos, registros contables e insumos generados durante la ejecución de los convenios y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del convenio, serán entregados por la organización social a la/el Administradora/or del convenio en soportes impresos (original y dos copias) y digitales. El expediente con todos los documentos señalados serán conjuntados en tres (3) expedientes para ser distribuidos de la siguiente manera:

Un expediente con documentación original reposará en la Dirección Financiera para el pago y contabilidad;

Un expediente con copias certificadas, para el despacho del/de la Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y,

Una expediente con copias certificadas, para custodia de la Dirección de Violencia Intrafamiliar y de Género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos transferidos a las contrapartes serán sometidos a las auditorías y control por parte de Contraloría General del Estado y las entidades correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los convenios de cooperación interinstitucional que hayan empezado a ejecutarse antes de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, serán ejecutados hasta su conclusión acorde a las estipulaciones establecidas en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las normas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

f.) Dra. Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- CERTIFICO: Que la(s) foja(s) 1- 36 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de febrero de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0019-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el [Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015](#), se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: Fundaciones, Corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 9 de noviembre de 2016, los miembros de la Asociación de Médicos del Hospital General Docente de Calderón "ASOMEDCAL", en conformación, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para aprobación del estatuto;

Que, el Presidente Provisional de la Asociación, mediante comunicación de 7 de febrero de 2017, solicitó a la Directora Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización; de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Asociación en constitución, la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-08-2017 de 14 de febrero de 2017, se desprende que la Asociación de Médicos del Hospital General Docente de Calderón "ASOMEDCAL", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Médicos del Hospital General Docente de Calderón "ASOMEDCAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación de Médicos del Hospital General Docente de Calderón "ASOMEDCAL", deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0020-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 7 de enero de 2016, los miembros de la organización en constitución Asociación Intercultural de Yachaks "Aiyapu-Pumapungo", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, el Presidente Provisional de la Asociación, mediante comunicación de 24 de febrero de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-11-2017 de 24 de febrero de 2017, se desprende que la Asociación Intercultural de Yachaks "Aiyapu- Pumapungo" en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Intercultural de Yachaks "Aiyapu- Pumapungo", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2.- La Asociación Intercultural de Yachaks "Aiyapu- Pumapungo", deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0021-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 23 de noviembre de 2016, los miembros de la "Asociación de Colaboradores de la Salud Comunitaria, Cosmovisión y la Sabiduría Ancestral Andina "Yachaks" Parroquias de Zumbahua y Guangaje Cantón Pujilí Provincia de Cotopaxi", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para aprobación del estatuto;

Que, el abogado patrocinador de la Asociación en conformación, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 20 de febrero de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-09-2017 de 22 de febrero de 2017, se desprende que la Asociación de Colaboradores de la Salud Comunitaria, Cosmovisión y la Sabiduría Ancestral Andina "Yachaks" Parroquias de Zumbahua y Guangaje Cantón Pujilí Provincia de Cotopaxi, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerdo:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Colaboradores de la Salud Comunitaria, Cosmovisión y la Sabiduría Ancestral Andina "Yachaks" Parroquias de Zumbahua y Guangaje Cantón Pujilí Provincia de Cotopaxi, con domicilio en la parroquia de Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- La Asociación de Colaboradores de la Salud Comunitaria, Cosmovisión y la Sabiduría Ancestral Andina "Yachaks" Parroquias de Zumbahua y Guangaje Cantón Pujilí Provincia de Cotopaxi, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0022-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 30 de abril de 2015, los miembros de la organización en constitución "Sociedad Médica Anestesiólogos de Esmeraldas S.A.E", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, la Presidenta Provisional de la Sociedad, mediante comunicación de 22 de febrero de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, mediante oficio No. 0165-FME-JE-JP-17 de 22 de febrero de 2017, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-10-2017 de 24 de febrero de 2017, se desprende que la Sociedad Médica Anestesiólogos de Esmeraldas S.A.E en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Sociedad Médica Anestesiólogos de Esmeraldas S.A.E, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- La Sociedad Médica Anestesiólogos de Esmeraldas S.A.E deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0023-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 11 del Reglamento referido señala que las fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 20 de diciembre de 2016, los miembros de la Fundación "Patitas Felices" en constitución se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que, la Presidenta Provisional de la Fundación "Patitas Felices", solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-02-2017 de 10 de febrero de 2017, se desprende que Fundación "Patitas Felices" en constitución, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación "Patitas Felices", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación "Patitas Felices", deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0024-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No.3400 de 18 de octubre de 1989 esta Cartera de Estado aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Federación Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes, cuya denominación fue reformada a Federación Ecuatoriana de Sociedades de Radiología y Diagnóstico por Imágenes mediante Acuerdo Ministerial No. 2212 de 26 de noviembre de 1993. Con Acuerdo

Ministerial No. 0000237 de 13 de septiembre de 2006 se aprobó la reforma del estatuto de organización;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 13 de enero de 2017, los miembros de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Radiología y Diagnóstico por Imágenes, aprobaron unánimemente la reforma del estatuto y cambio de denominación de la organización;

Que, mediante comunicación de 17 de febrero de 2017, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Radiología y Diagnóstico por Imágenes solicitó la reforma del estatuto y el cambio de denominación de la organización;

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-03-2017 de 22 de febrero de 2017 se desprende que Federación Ecuatoriana de Sociedades de Radiología y Diagnóstico por Imágenes, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la "Federación Ecuatoriana de Sociedades de Radiología y Diagnóstico por Imágenes" por "Federación Ecuatoriana de Radiología e Imagen"; y la reforma y codificación de su estatuto.

Art. 2.- La Federación Ecuatoriana de Radiología e Imagen deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0025-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 4040 de 12 de abril de 1994, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes Núcleo de Loja;

Que, en Asamblea General de 27 de enero de 2017, los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes Núcleo de Loja, aprobaron unánimemente la reforma integral del estatuto de la organización;

Que, mediante comunicación de 15 de febrero de 2017, la Presidenta de la Sociedad Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes Núcleo de Loja solicitó la reforma del estatuto y el cambio de denominación de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-02-2017 de 16 de febrero de 2017, se desprende que la Sociedad Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes Núcleo de Loja, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la "Sociedad Ecuatoriana de Radiología y Diagnóstico por Imágenes Núcleo de Loja" por "Sociedad de Radiología e Imagen de Loja"; y la reforma y codificación de su estatuto.

Art. 2.- La Sociedad de Radiología e Imagen de Loja deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

03 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 02/2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEREOCOPTER S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano, excepto las Regiones Interandina e Insular, en el que constan las cláusulas SEGUNDA y CUARTA, objeto de esta modificación de la siguiente manera:

"...Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44 Raven...";

"...Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones, mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.";

Que, con oficio No. AC-001-2016 de 24 de noviembre de 2016, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Registro Nro. DGAC-AB-2016-10848-E el 30 noviembre del 2016, el Gerente General de la compañía AEREOCOPTER S.A., solicita: "...modificar el Permiso de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano de la compañía AEREOCOPTER S.A., a fin de incorporar un nuevo equipo y una sub-base para el desarrollo de sus operaciones mismos que permitirán efectuar actividades de transporte aéreo en la región interandina...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1154-M, de 09 de diciembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEREOCOPTER S.A., se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2016-0059-O, de 14 de diciembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AEREOPTER S.A.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda que se autorice favorablemente el pedido de modificación de la compañía AEREOPTER S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016—0384-M de 27 de diciembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación en la modalidad de taxi aéreo, presentada por la compañía AEREOPTER S.A., se encuentra publicado en la página web de la institución, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica concluye y recomienda, que "...Técnicamente, no existe objeción para que la solicitud continúe con el trámite reglamentario..." y que "...las condiciones técnicas y de performance del helicóptero BELL 407GXP, en forma general, se puede conocer que dispone del techo de operación para operar en la zona interandina, sin embargo, de aceptar la solicitud de modificación del Permiso de Operación, la compañía deberá demostrar mediante el Proceso de Certificación que dispone de la infraestructura y facilidades para realizar la operación y mantenimiento de la aeronave..."; y que la compañía pretende adquirir el helicóptero que es objeto de esta modificación no con fondos de esta, sino de sus nuevos socios mediante crédito directo y que la adquisición de la nueva aeronave BELL 407GXP cuenta con mayor capacidad y número de plazas y obedece a razones de seguridad y carácter técnico, ya que el actual helicóptero (RobinsonR44) no está en capacidad de sobrevolar la Cordillera de los Andes.

Indica además que habiéndose constituido AEREOPTER S.A.", con accionistas del grupo empresarial ENDESA BOTROSA, como se desprende de la información contenida en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, se demuestra la capacidad financiera de los socios, quienes son los que adquirirán con propios fondos el helicóptero BELL 407GXP, así como incluir una sub-base de operaciones y de mantenimiento en la ciudad de Quito, mediante la construcción de un helipuerto;

Que, con la presentación de las copias de los Libros de Acciones y Accionistas de AEREOPTER S.A. se acreditado la calidad de accionistas del grupo empresarial ENDESA BOTROSA;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda otorgar la modificación solicitada por la compañía AEREOPTER S.A., para incorporar en su equipo de vuelo autorizado el helicóptero BELL 407GXP 2015 e incluir una sub-base de operaciones y de mantenimiento en la ciudad de Quito;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 22 de octubre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 038/2014 de 04 de diciembre del 2014, por las siguientes:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44 Raven y BELL 407GXP 2015.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las condiciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía deberá demostrar mediante el Proceso de Certificación que dispone de la infraestructura y facilidades para realizar la operación y mantenimiento de la nueva aeronave.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil. La sub-base de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", estará ubicada en la ciudad de Quito.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 038/2014, de 04 de diciembre del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2017.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 22 de febrero de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 02/2017 a la compañía AEREOCOPTER S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0241-M, de 01 de marzo del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero del 2017, otorgado a favor de la compañía AEREOCOPTER S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el Acuerdo No. 02/2017 de 22 de febrero del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 02 de marzo del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

No. 03/2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 012/2016 de 16 de mayo del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio s/n de 6 de enero de 2017, recibido el 17 del mismo mes y año, el Apoderado General de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, solicita: "... la modificación de nuestro Permiso de Operación a fin de cambiar las cláusulas segunda y tercera del artículo primero del acuerdo 012/2016 de fecha 16 de mayo del 2016, a fin de incorporar la ciudad de Quito en la ruta y los equipos A-330-300 y B-787, mismas que quedaría redactadas de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MADRID – QUITO y/o GUAYAQUIL – MADRID, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y con derechos de terceras y cuartas libertades del aire

TERCERA: Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A-330-200, A-330-300 y Boeing 787, adquiridas bajo la modalidad de leasing...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0097-M de 24 de enero de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0018-O de 02 de febrero de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda, que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; que el incremento del punto Quito, se fundamenta en el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de Ecuador y España, de fecha 09 de julio del 2003 y se adecua a la comunicación de la Dirección General de Aviación Civil de España emitida el 15 de septiembre de 2016; y, que no existe inconveniente para que se autorice la modificación del permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0045-M de 07 de febrero de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía Air Europa Líneas Aéreas S.A., se encuentra disponible para la ciudadanía a través del portal electrónico institucional, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe recomienda que en función de incrementar la conectividad entre Ecuador y España, ofreciendo más alternativas de compañías transportadoras al cliente final; se considera favorable autorizar la modificación del permiso de operación de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, incorporando la ciudad de Quito en la ruta de operación de su permiso vigente e incluyendo los equipos A330-300 y B787 solicitados por la compañía;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, para incorporar la ciudad de QUITO en la ruta "MADRIDGUAYAQUIL- MADRID" e incrementar a su equipo de vuelo las aeronaves A-330-300 y B-787;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 22 de octubre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 012/2016, de 16 de mayo del 2016, por las siguientes:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos: MADRID – QUITO y/o GUAYAQUIL – MADRID, con hasta cinco (5) frecuencias semanales y con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A-330-200, A-330-300 y Boeing 787, adquiridas bajo la modalidad de leasing.

La operación del tipo de aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía deberá someterse a lo dispuesto en la RDAC 129 y el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 012/2016 de 16 de mayo del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 01 de marzo de 2017, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 03/2017 a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2017-0256-M, de 06 de marzo del 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 03/2017 de 24 de febrero del 2017, otorgado a favor de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS ÁEREAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el Acuerdo No. 03/2017 de 24 de febrero del 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 06 de marzo del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.